

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 7 de Agosto.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por la Delegación de Hacienda de León, referente á quien corresponde acordar las devoluciones de ingresos al efecto de abonar á los copartícipes con el Tesoro el premio que les pertenezca por multas impuestas en expediente de ocultación ó de defraudación; si debe ser la Administración de Contribuciones ó la Delegación de Hacienda:

Resultando que reparado por la Tesorería de Hacienda, como ordenadora de pagos, el hecho de que la Administración hubiera acordado la devolución de ingresos en expedientes administrativos, por entender aquella dependencia era función privativa del Delegado de Hacienda en todos los casos aquel acuerdo, la Administración lo puso en conocimiento de la mencionada Autoridad, manifestando que, suprimidos los Tribunales gubernativos, se pasó á los Delegados de Hacienda la facultad de resolver las reclamaciones económico-administrativas, por lo que entendía que, cuando esa clase de reclamaciones han sido interpuestas contra los acuerdos de la Adminis-

tración y la Delegación ha dictado en ellos resolución, es de la competencia de dicha oficina acordar la devolución de cantidades que sean consecuencia del fallo adoptado; pero cuando se trata de expedientes de mera gestión sometidos á su resolución, y ésta es firme y ejecutiva, entonces corresponde á la Administración acordar las devoluciones de ingresos realizados en Cajas del Tesoro:

Resultando que la Delegación de Hacienda dispuso informase respecto á este particular la Tesorería, Intervención de Hacienda y Abogacía del Estado, verificándolo la primera de las citadas dependencias, exponiendo haber sustentado, y continuaría haciéndolo, en tanto no se demuestre lo contrario, que la única entidad jerárquica á quien compete dicha función como privativa de su cargo es al Delegado de Hacienda, fundándose para sostener la expresada convicción en que si el Real decreto de 25 de Febrero de 1890 se hubiese derogado, se habría publicado alguna disposición que lo determinase, no constando así en el reglamento orgánico de la Administración provincial de 4 de Septiembre último, ni producido hasta la fecha reparo alguno por la Dirección general del Tesoro; y habiendo emitido informe en igual sentido las dos dependencias restantes, se conformó la Delegación de Hacienda con dicha propuesta, remitiendo el expediente en consulta á ese Centro directivo, á fin de tener un criterio que pueda servir de norma en todos los casos que en lo sucesivo puedan presentarse:

Considerando que la facultad de acordar las devoluciones de ingresos indebidos, según el Real decreto de

25 de Febrero de 1890, es potestativa del Delegado de Hacienda en toda clase de expedientes y no de ninguna otra dependencia, como supone la Administración de Contribuciones, debiendo ésta solamente concretarse á proponer á la Delegación las que entienda hayan de verificarse sin acordarlas, como lo hizo en el caso de que se trata:

Considerando que no habiéndose dictado posteriormente ninguna otra disposición que venga á modificar dicho Real decreto, debe entenderse que subsiste éste en toda su fuerza y vigor;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que procede declarar de nuevo, con carácter general, que la única Autoridad llamada á acordar las devoluciones de ingresos indebidos y, por consiguiente, el pago de la parte de multa que corresponde á los copartícipes en los expedientes de ocultación, es el Delegado de Hacienda, por preceptuarlo así expresamente el Real decreto de 25 de Febrero de 1890 y no existir ninguna disposición posterior que lo modifique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1903.—González Besada.—Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la comunicación que ha diri-

gido á este Ministerio D. Mariano Mardomingo, concesionario de la *Gaceta de Madrid*, suplicando se dicten las órdenes oportunas para que el servicio de recaudación, llevado á efecto por los Agentes delegados que ha tenido á bien nombrar para las provincias, entre en un período de normalidad y que se les considere como verdaderos funcionarios públicos, con facultad de poder incoar la vía de apremio contra los morosos, tanto en la cuestión de anuncios obligatorios como en lo relativo á las suscripciones del mismo carácter:

Considerando que es muy digna de ser tenida en cuenta y perfectamente atendible la pretensión de dicho concesionario, toda vez que sin el apoyo del Estado aquellas operaciones se harían de todo punto imposible el efectuarlas, puesto que no se reconocería con derecho á los Agentes á recabar el cumplimiento exacto de la legislación vigente, tanto en materia de anuncios como de suscripciones, todo ello con evidente perjuicio de los intereses del concesionario, que deben ser respetados y atendidos en forma justa y conveniente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare que los Agentes nombrados en las provincias por el concesionario de la *Gaceta de Madrid* para la recaudación de anuncios y de suscripciones se hallan subrogados en todos los derechos y facultades que el Estado tenía anteriormente en la referida recaudación, debiendo ser considerados como verdaderos funcionarios públicos por las Autoridades para dicho efecto.

2.º Que se interese del Ministerio de Hacienda que por dicho Cen-

tro ministerial se dicte una Real orden facultando á dichos Agentes para que puedan proceder contra los morosos por la vía de apremio, con toda la fuerza coercitiva de que se hallan revestidos los funcionarios del Ministerio de Hacienda, encargando á los Tesoreros de la provincias presten todo el auxilio necesario á aquellos Agentes en el indicado sentido, para que puedan hacer efectiva la recaudación.

Y 3.º Que se ordene á los Gobernadores civiles de las provincias dispongan que se publique en los BOLETINES OFICIALES respectivos la lista de los referidos Agentes, para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1903.—García Alix.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de.....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales la cátedra de Cálculo integral y mecánica racional, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada y 1.000 de residencia, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y Real decreto de 9 de Mayo de 1888. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Ingeniero industrial ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría con sujeción á lo dispuesto en Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y método de enseñanza que en el mismo se propone.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales la cátedra de Química general y Análisis químico, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada y 1.000 de residencia, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y Real decreto de 9 de Mayo de 1888. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Ingeniero industrial ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y método de enseñanza que en el mismo se propone.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales la cátedra de Mecánica industrial é hidráulica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada y 1.000 de residencia, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y Real decreto de 9 de Mayo de 1888. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Ingeniero industrial ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura

dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y método de enseñanza que en el mismo se propone.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales la cátedra de Dibujo industrial y de proyectos, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada y 1.000 de residencia, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y Real decreto de 9 de Mayo de 1888. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Ingeniero industrial ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales la cátedra de Análisis Matemático, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada y 1.000 de residencia, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y Real decreto de 9 de Mayo de 1888. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el

aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Ingeniero industrial ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y método de enseñanza que en el mismo se propone.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.
(*Gaceta* del día 4 de Agosto.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Historia de España, edad antigua y media, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.º del art. 10 del Real decreto de 14 de Febrero de 1902, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 11 del Real decreto de 14 de Febrero de 1902.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal, y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que recibidas de los Juzgados de instrucción de esta provincia las listas de Jurados para el próximo año de 1904, y hecho el sorteo que determina la ley, ha correspondido á los siguientes:

PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA.

Cabezas de familia.

Núm.º	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Pablo Gutiérrez Merino.....	Ayuela.
2	Marcelo Ibáñez Márcos.....	Idem.
3	Juan Fontecha Gutiérrez.....	Idem.
4	Andrés Campo Rodríguez.....	Idem.
5	Fernando Herrero Mazuelas.....	Arenillas.
6	Mariano González Márcos.....	Idem.
7	Francisco Orejón Simón.....	Bárcena.
8	Antonio Cosgaya García.....	Báscones.
9	Cárlos Escalera Martín.....	Buenavista.
10	Saturnino Cabeza Márcos.....	Idem.
11	Tomás Rico Martín.....	Idem.
12	Nicolás Peláz Díez.....	Bustillo.
13	Félix Ortega del Río.....	Idem.
14	Pedro González Abia.....	Calahorra.
15	Nazario Ruíz Frías.....	Idem.
16	Pedro Peláez Simón.....	Castrillo.
17	Eugenio Sánchez Bravo.....	Idem.
18	Toribio Alonso Olmo.....	Collazos.
19	Antonio Vega Henares.....	Idem.
20	Vicente Baños Baños.....	Congosto.
21	José Fuentes Fuente.....	Dehesa.
22	Antonio Fuentes Rojo.....	Espinosa.
23	Santiago Martín Pérez.....	Idem.
24	Lúcio Torres García.....	Idem.
25	Emeterio Gutiérrez Martínez....	Fresno.
26	Antonio Llorente Martínez.....	Idem.
27	Paulino Niño Alvarez.....	Idem.
28	Eustaquio Díez Conde.....	Gozón.
29	Antonio Huertes Santos.....	Guardo.
30	Bernardino Bravo Gala.....	Idem.
31	Isidoro de la Hoz Díez.....	Idem.
32	José Ruíz de la Calle.....	Idem.
33	Pedro Macho Liébana.....	Idem.
34	Ricardo Landaburo.....	Idem.
35	Fausto Monje Bedoya.....	Idem.
36	Pedro Fernández Lombraña.....	Idem.
37	Narciso Díez Gómez.....	Idem.
38	Pedro Serrano Vega.....	Idem.
39	Gregorio Díez García.....	Idem.
40	Antonio Mediavilla Maestro.....	Herrera.
41	Ceferino Martín Ibáñez.....	Idem.
42	Ciriaco Pérez Zurita.....	Idem.
43	Damián León Morán.....	Idem.
44	Eusebio Herrera Bárcena.....	Idem.
45	Mariano Nozal García.....	Idem.
46	Manuel Ruíz Ortiz.....	Idem.
47	Pedro Lobejón Prieto.....	Idem.
48	Pedro Llanos Miguel.....	Idem.
49	Simón Vián París.....	Idem.
50	Benigno Martín González.....	Itero Seco.
51	Eulogio García López.....	Idem.
52	Fausto Heras Soto.....	Idem.
53	Liborio Gómez Carral.....	La Puebla.
54	Manuel Pérez Barrio.....	Idem.
55	Alberto Inyesto García.....	Idem.
56	Antonio Alonso Rodríguez.....	La Serna.
57	Eleuterio Bravo García.....	Membrillar.
58	Estéban Montes Bahillo.....	Relea.
59	Toribio Franco Mediavilla.....	Villasur.
60	Valeriano Treceño Merino.....	Membrillar.
61	Santiago Fuente Revilla.....	Olea.
62	Manuel Martín Martín.....	Olmos.
63	Antonio Rey Alonso.....	Idem.
64	Mariano Rodríguez Torres.....	Idem.
65	Hipólito García Herrero.....	Páramo.
66	Juan Celada Sánchez.....	Lobera.
67	Marcelino Calvo Díez.....	Pedrosa.
68	Miguel Andrés Martín.....	Villodrigo.
69	José Ayueta Gutiérrez.....	Celadilla.
70	Fructuoso Montero Comillas.....	Pino del Río.
71	Cenón García Grande.....	Poza.
72	Vicente Franco Gaité.....	Villaproviano.
73	Juan Serna Ríos.....	Portillejo.
74	Eliseo Aparicio Mazuecos.....	Renedo.
75	Sebastián Ibáñez Gutiérrez.....	Idem.
76	Victoriano Márcos Caminero.....	Santillán.
77	Santiago Arroyo López.....	Revilla.

rán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del día 31 de Julio.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto de pagos.

Circular.

No habiéndose recibido en esta Administración de mi cargo, en el plazo marcado en el art. 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, las certificaciones de los pagos realizados durante el segundo trimestre del corriente año por los Ayuntamientos de Aguilar de Campoó, Alar del Rey, Alba de Cerrato, Añosa, Arenillas de San Pelayo, Bahillo, Baquerín de Campos, Barruelo de Santullán, Boadilla de Rioseco, Carrión de los Condes, Castrejón, Castrillo de Don Juan, Cobos de Cerrato, Cozuelos, Dehesa de Montejo, Frechilla, Fuentes de Valdepero, Herrera de Río-Pisuerga, Husillos, Lavid de Ojeda, Melgar de Yuso, Membrillar, Micieces de Ojeda, Monzón, Nestar, Pedraza de Campos, Pedrosa de la Vega, Perales, Prádanos de Ojeda, Quintanilla de Onsoña, Redondo, Renedo de Valdavia, Requena de Campos, Revilla de Campos, Rivas, Santa Cecilia del Alcor, Santibáñez de Ecla, Tabanera de Valdavia, Torquemada, Valbuena de Pisuerga, Valdeolillos, Valderrábano, Valle de Cerrato, Valle de Santullán, Vega de Doña Olimpa, Vertabillo, Villacidaler, Villafruel, Villagimena, Villalaco, Villamediana, Villamorco, Villanueva de Abajo, Villanueva de Henares, Villaprovedo, Villarrabé, Villatoquite, Villavidas, Villelga, Villerías y Villota del Duque, señalo, conforme á lo que dispone el art. 19 del citado reglamento, el plazo de cinco días para que por los expresados Ayuntamientos se cumplimente dicho servicio; previniéndoles, que transcurrido este nuevo plazo, se les impondrán las multas que determina el referido artículo 19 del reglamento vigente.

Palencia 5 de Agosto de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Díez.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, la cátedra de Lengua y Literatura españolas, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Historia Universal, edad antigua y media, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entrega-

78	D. Julio Diez Merino.....	Saldaña.
79	Antolín Zurita.....	Idem.
80	Julian Gallego.....	Idem.
81	José de Hoyos Abia.....	Idem.
82	Simón Franco Garrido.....	San Cristóbal.
83	Felipe Alba Victores.....	Santa Cruz.
84	Facundo Bueno Cofreces.....	Villarrobejo.
85	Gabriel Diez Puebla.....	Idem.
86	Santos Bueno González.....	Villapun.
87	Mauro Cofreces Martín.....	Santervás.
88	Eustaquio Diez Martín.....	Villapun.
89	Rafael Diez Poza.....	Santervás.
90	Lorenzo Poza Martín.....	Idem.
91	Eusebio Fernández Laso.....	Villapun.
92	Anselmo Corral Alvarez.....	Sotobañado.
93	Ezequiel Moreno García.....	Tabanera.
94	Ceferino Ibáñez Martín.....	Renedo.
95	Cecilio Lora Barcenilla.....	Villanueva.
96	Pascual Santos Diez.....	Velilla.
97	Angel Pérez Santos.....	Idem.
98	León Angel Pérez.....	Ventosa.
99	Antonio Mata Serna.....	Idem.
100	Pedro García Gallardo.....	Idem.
101	Federico Mave García.....	Idem.
102	Pablo Serna Martín.....	Idem.
103	Rafael Soto Fernández.....	Idem.
104	Pedro Ayuela Campo.....	Villaeles.
105	Pedro Fraile Pastor.....	Idem.
106	Celestino González Terceño.....	Idem.
107	Marceliano Pastor Fraile.....	Idem.
108	Nicasio Santos Gutiérrez.....	Idem.
109	Marcelino Valdeón Fernández.....	Villafruel.
110	Basilio Mazuelas Gutiérrez.....	Idem.
111	Segundo Calleja Delgado.....	Barrios.
112	Ciriaco Cea Delgado.....	Quintana.
113	Isidoro Díaz Martínez.....	Villaluenga.
114	Eduardo Herrero Franco.....	Villameriel.
115	Juan Gómez Lorenzo.....	San Llorente.
116	Eladio Alonso Francisco.....	San Martín.
117	Apolinar Barreda Rodríguez.....	Villasila.
118	Donato Campo Valles.....	Idem.
119	Mauro Melendro Calle.....	Idem.
120	Máximo González Rodríguez.....	Villota.
121	Valeriano Lorenzo Vega.....	Idem.
122	Francisco Puebla Valles.....	Idem.
123	Sebastián Alvarez Iglesias.....	Idem.
124	Agustín Caminero Luengo.....	Acera.
125	Pascual Romo Palacios.....	Villosilla.
126	Teófilo del Páramo.....	Villanuño.
127	Juan Martín Aguilar.....	Villaprovedo.
128	Gregorio Campo Valles.....	Villasarracino.
129	Emeterio Sánchez Estébanez.....	Idem.
130	Venancio Merino Hospital.....	Villamelendro.
131	Máximo Pérez Sánchez.....	Villameriel.
132	Agustín Casas Relea.....	Villamoronta.
133	Félix García Baños.....	Villanueva de Abajo.
134	Vicente Cuadrado Cuadrado.....	Villasarracino.
135	Restituto Pérez Arconada.....	Idem.
136	Angel Calvo Grande.....	Idem.
137	Francisco Caballero Castellanos.....	San Andrés.
138	Mariano Iglesias Fernández.....	Idem.
139	Julian Caballero Castellanos.....	Villota.
140	Patricio Diez Santos.....	Acera.
141	Eulogio Diez Tejedor.....	Idem.
142	Crescencio Salvador Grande.....	Villosilla.
143	Pedro Rodríguez Cofreces.....	Arenillas.
144	Francisco Márco Martín.....	Buenavista.
145	Leonardo Ramos Abad.....	Castrillo.
146	Basilio Herrero Cosgaya.....	Lobera.
147	Pedro Maestro Martín.....	Espinosa.
148	Manuel Vega Alonso.....	Revilla.
149	Jesús Merino Pérez.....	Vega.
150	Angel Pérez Gallego.....	Villameriel.

Capacidades.

1	D. Manuel de la Puebla Heras.....	Arenillas.
2	Juan Noriega González.....	Idem.
3	Mariano Fernández Díaz.....	Ayuela.
4	Vicente Villegas García.....	Idem.
5	Mariano Abad Cuadrado.....	Bárcena.
6	Pedro Mediavilla Alonso.....	Buenavista.
7	Hermenegildo Durango Barbado.....	Castrillo.
8	Pantaleón Gómez Mañero.....	Idem.
9	Félix Gómez Mañero.....	Idem.
10	Juan Martín García.....	Collazos.
11	Hipólito Herrero Abia.....	Idem.
12	Julian Calero del Campo.....	Espinosa.
13	Eulogio Estalayo Pérez.....	Idem.
14	Pedro Herrero Abia.....	Idem.
15	Felipe Valdeón Villacorta.....	Frasno.
16	Juan Fraile Fernández.....	Idem.
17	Norberto Martínez Fraile.....	Idem.
18	Anselmo Diez Medina.....	Gozón.

19	D. Dámaso Diez Diez.....	Gozón.
20	Eusebio Sarmiento Medina.....	Idem.
21	Ignacio Santos de la Hoz.....	Guardo.
22	Antolín Franco Zurita.....	Herrera.
23	Calixto Márco Barreda.....	Idem.
24	Jesús Rubio Coloma.....	Idem.
25	Cándido Ibáñez Ibáñez.....	Itero Seco.
26	Juan Calle Hoz.....	Idem.
27	Eliás Herrero Diez.....	La Serna.
28	José Macho Villalba.....	Mantinos.
29	Simón Prieto Taranillas.....	Idem.
30	Estéban Herrero García.....	Relea.
31	Eugenio Andrés Abia.....	Olea.
32	Juan Merino Cuesta.....	Páramo.
33	Jerónimo Gutiérrez Rico.....	Pino.
34	Félix Martín Sendino.....	Poza.
35	Juan Lezcano Medina.....	Idem.
36	Hilario Serna García.....	Quintanilla.
37	Andrés Merino Calle.....	Idem.
38	Paulino Diez Quijano.....	Polvorosa.
39	Donato Mantecón García.....	Renedo.
40	Faustino Gonzalo Diez.....	Moslares.
41	Francisco López Alonso.....	Revilla.
42	Andrés Ortega Rubio.....	Saldaña.
43	Julian Palacios Santos.....	Idem.
44	José Varela Antón.....	Idem.
45	Ireneo Gómez Cacharro.....	Idem.
46	Lúcas Franco Franco.....	Idem.
47	Magdaleno Fuente León.....	Santa Cruz.
48	José Herrero Ortega.....	Idem.
49	Fabián Delgado García.....	Villarrobejo.
50	Daniel Laso Luís.....	Santervás.
51	Roberto Andrés Herrero.....	Sotobañado.
52	Balbino Mata Seco.....	Idem.
53	Juan Pérez Antón.....	Idem.
54	Claudio Abia García.....	Idem.
55	Timoteo Primo Campo.....	Idem.
56	Juan Barrio Fuente.....	Tabanera.
57	Andrés Montes Montes.....	Valles.
58	Valentín Santos García.....	Velilla.
59	Andrés Lobato Alonso.....	Villalba.
60	Mario Calvo Diez.....	Barrios.
61	León Diez García.....	Villanueva de Abajo.
62	José García López.....	Villaprovedo.
63	Fausto Santos Laso.....	Villarrabá.
64	Juan Castrillo Gutiérrez.....	Villasila.
65	Tomás Barreda Puebla.....	Idem.
66	Mariano Merino Diez.....	Villota del Duque.
67	Luís Fernández Prado.....	Idem.
68	Mariano Fernández Quintero.....	San Martín.
69	Servio de la Fuente Lorenzo.....	Villota del Duque.
70	Anastasio Grande Andrés.....	Acera.
71	Maximino Izquierdo Moisés.....	Idem.
72	Silvino Pérez Llorente.....	San Andrés.
73	Doroteo Gómez Andrés.....	Villota del Páramo.
74	Gaspar Castrillejo Loberas.....	Villasarracino.
75	Agustín Gómez Ortega.....	Idem.

Quedando así terminadas las listas definitivas para el próximo año de mil novecientos cuatro.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley del Jurado se publica por medio del presente á los efectos oportunos.

Dado en Palencia á veintitres de Julio de mil novecientos tres.—Antonio María Argüelles.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Terminada la formación de cuentas de los fondos de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1902, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, en cuyo plazo podrán examinarlas y formular las reclamaciones que crean justas.

Castromocho 6 de Agosto de 1903.
—El Alcalde, C. Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.

Según me participa el vecino Antonio Márco, colono en la finca de Santa María de las Tiendas, de este término municipal, en la mañana del

día 2 del actual se escapó á sus servidores, sin que en los días que han transcurrido hayan podido encontrarla, una yegua de su propiedad, de las siguientes señas: edad seis años, alzada tres dedos sobre la marca, pelo blanco, está herrada de las manos de hace algún tiempo, tiene un pequeño bulto en la ranilla del pié izquierdo y con señales de haber trabajado al tiro. Por tanto, espero que la persona en cuyo poder se encuentre lo participe á esta Alcaldía en bien del servicio público.

Calzadilla de la Cueva 5 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Gabriel Gonzalo.